

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404424
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 27/11/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que la persona interesada, en fecha 06/07/2022, presentó una solicitud para la revisión de su situación de dependencia. El 31/01/2023 le reconocieron un Grado 2 (anteriormente tenía reconocido un Grado 1).

El 17/10/2023 presenta solicitud de nuevas preferencias, en la que solicitaba una prestación económica para cuidados en el entorno familiar, y no se ha resuelto la misma. Del mismo modo nos comunicaba que tenía reconocida, mediante resolución de 25/11/2019 una prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio.

Por ello, el 29/11/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe sobre este asunto, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 03/12/2024; no obstante, el Síndic de Greuges no lo recibió en el plazo concedido para ello.

La falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2404424, de 07/02/2025](#), en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, lo siguiente:

- Que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, respecto a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar.
- Que la Resolución de revisión de PIA incluyera los efectos retroactivos correspondientes desde los seis meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de nuevas preferencias.
- Que procediera a adecuar la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio que tenía reconocida al nuevo grado reconocido.

En fecha 17/02/2025 recibimos el informe solicitado el 29/11/2024, en el que nos comunicaban que aunque se le había reconocido un Grado 2 de dependencia a la persona interesada, mediante resolución de 31/01/2023, aun no se había emitido resolución de revisión de su PIA de acuerdo de la solicitud de nuevas preferencias presentada el 17/10/2023 (Prestación económica para cuidados en el entorno familiar), pero la intención de la Conselleria era emitir la correspondiente resolución antes del transcurso del primer trimestre del año 2025.

En fecha 31/03/2025 tuvo entrada la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a nuestra resolución de consideraciones de 07/02/2025, en la que nos comunicaban que no se había emitido la resolución de la solicitud de nuevas preferencias que fue presentada el 17/10/2023 y que se estimaba que la misma sería emitida en un plazo no superior a 3 meses, no obstante, no informaba respecto a si había emitido la correspondiente resolución de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio, que tenía reconocida, adecuándolo al nuevo grado reconocido.

Tenemos constancia de la recepción de la Resolución de consideraciones por la Conselleria el 11/02/2025. Sin embargo, recibimos la oportuna respuesta el 31/03/2025 habiendo transcurrido el plazo de un mes previsto en el artículo 35.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, incumpliendo así la obligación de responder al Síndic en el plazo establecido.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 07/02/2025.

No obstante, debemos señalar que la reiteración de este tipo de demoras resulta inaceptable para esta institución, que no puede admitir las razones esgrimidas por la Administración para justificarlas, ya que es su deber poner los medios para remover los obstáculos que están impidiendo de forma sistemática el cumplimiento de los plazos legales establecidos.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Se ha constatado la vulneración del derecho a una buena Administración.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana